

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00118 00				
Temas y subtemas	ORDENA	SEGUIR	ADELANTE	CON	LA
Temas y subtemas	EJECUCIÓN				

Se incorpora constancia de envío de la notificación personal a los demandados SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EMPORIO S.A.S. Y ERIKA DINELLY GUTIÉRREZ MESA a la dirección de correo electrónico informada, debidamente diligenciados por la empresa de correo, con resultado efectivo.

En orden a lo anterior se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado la entidad BANCO DE BOGOTÁ, formuló demanda ejecutiva singular en contra SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EMPORIO S.A.S. Y ERIKA DINELLY GUTIÉRREZ MESA pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte demandada, representada en el contrato de arrendamiento, solicitando se librara mandamiento de pago por los valores adeudados.

Por auto del 1 de marzo de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago.

La notificación a los demandados se realizó de forma personal conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia del auto y anexos al correo electrónico el día 28 de abril de 2023, según certificación allegada, por lo que la parte pasiva de la presente litis se encuentra debidamente notificado, quienes dentro de la oportunidad procesal, no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

"(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA EMPORIO SAS Y ERIKA DINELLY GUTIÉRREZ MESA, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 1 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$4.593.585.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE^I Y CÚMPLASE KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

S.V

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d244154538453be3b89075183c886ff84f585a8423ee964d3722837f30bf9f3

Documento generado en 24/05/2023 10:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

 $^{^{}m i}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 082** hoy **25 de mayo de 2023** a las 8:00 a.m.